

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.021 · 2005

ESPECIES ICTICOLAS

Boletín Oficial, 28 de abril de 2005 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Especies Icticolas

Ley 26.021

Declárase al dorado pez de interés nacional.

Promulgada parcialmente: Abril 27 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárase al dorado (Sallminus maxillosus) pez de interés nacional.

ARTÍCULO 2°. Prohíbese la pesca del dorado (Sallminus maxillosus) en su ámbito natural con fines comerciales.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la preservación y la sustentabilidad de la especie mencionada en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4°. La pesca deportiva y de subsistencia será reglamentada por la autoridad de aplicación de la jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 5°. Las infracciones a la prohibición establecidas en el artículo 2º serán penadas con decomiso de las ejemplares de la especie y multa que anualmente fijará la autoridad de aplicación, la cual no podrá ser inferior al cuádruplo del monto de los permisos de pesca fijados para la especie.

ARTÍCULO 6°. Invítase a los gobiernos provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

VEREDICTA LEYES

Especies Icticolas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).